

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 16 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día: El Comandante del núm. 72, D. Juan Crespo Gutierrez.—Imaginería: otro del núm. 70, D. Ramón Montes.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 3. 1.er Capitán.—Vigilancia de águila: núm. 74, 1.er Teniente.—Vigilancia de clases: mismo Cuerpo.—Música en la Luqueta, núm. 70. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

### AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR MEDITERRANEO—MAR NEGRO

RUSIA

Funcionamiento, de nuevo, del faro de Poti.

Circulaire hydrographique, núm. 22, de la Dirección des Phares de la mer Noire, 1896.)

Núm. 821, 1896.—Se ha retirado el aparato de alumbrado que se instaló temporalmente en el faro de Poti, mientras se efectuaban reparaciones en este faro, el cual funciona de nuevo con toda normalidad. Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 182.

### OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

ESTRECHO DE PE-TCHILI

Extinción de la luz de Fort Arthur.

(Notice to Mariners, núm. 290. London, 1896.)

Núm. 822, 1896.—El Comandante del buque de guerra inglés «Lim Nenn» participa con fecha 8 de Abril 1896 que, como consecuencia de la destrucción del aparato de alumbrado, adejado de encenderse la luz fija, blanca, que existía en la orilla W. de la entrada de Port Arthur. Situación aproximada: 38° 47' 20" N. por 127° 28' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 26.

### OCEANO PACIFICO DEL SUR

AUSTRALIA

Bajo al NE. de Sandy Cape.

(Notice to Mariners, núm. 284. London, 1896.)

Núm. 823, 1896.—El Gobierno de Queensland, participa que se ha señalado la existencia que un bajo 5m,5 (en bajamar viva) á unas 22 millas al N. 62o E. del faro Sandy Cape.

Situación aproximada: 24o 32' 40" S. por 159o 48' 30" E. Se piensa reconer tan pronto como sea posible. Carta núm. 524 de la sección VI.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS

En atención á ser día festivo el 6 de Diciembre próximo venidero y toda vez que para dicho día se ha anunciado la 20.ª subasta de amortización de billetes del Tesoro de estas Islas, queda transferida la referida subasta para el siguiente día 7 de Diciembre citado.

Lo que se anuncia en la Gaceta para general conocimiento.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subintendente, Ferrer.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del propio y del arbitrio de los mercados de la Divorsia, Arranque, Quinta (establecido provisionalmente en Arroceros) y Herran, y la recaudación del arbitrio de los mercados que se establezcan con, autorización del Excmo. Ayuntamiento en los distritos de esta Capital, á contar desde el 1o de Enero del año próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1899, ó sea por el trienio de 1897, 98 y 99, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 306 correspondiente al día 14 de Noviembre último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas del Excmo. Ayuntamiento, en la sala capitular de las Casas Consistoriales, el día 21 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila, 5 de Noviembre de 1896.—P. O., Gerardo Moreno.

### TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Durante cinco dias consecutivos, de oficina, después del de la inserción del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, estará abierto el pago de clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería Central; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaren de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes siguiente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 14 de Noviembre de 1896.—Juanquin del Alcazar.

### COMPANIA DE LOS TRANVIAS

DE FILIPINAS.

Balance en 30 de Setiembre de 1896.

Activo.

Tranvias y Tracción.	p/5.	382.758'60
Partidas en suspenso.		3.347'22
Delegación de Madrid.		10.123'19
Almacenes.		9.504'65
Billeteaje e Impesos Varics.		344'57
Caja.		3.212'41
Banco Español Filipino.		7.658'89
Cuentas Deudoras.		1.498'69
Cuentas Provisionales.		1.358'01
Acciones en Depósito (Necesario \$ 35.000)		
(Voluntario \$ 139.100)		174.100'00
Cédulas de Fundador (Necesario \$ 5.000)		
(Voluntario \$ 2.900)		7.900'00
	p/5.	601.806'23

Pasivo.

Capital.	p/5.	350.000'00
Fondo de Reserva.		1.399'78
Fondo de Amortización y Reparaciones.		24.770'49
Fondo de Premios y Multas.		5.87'84
Fondo de Fianzas.		7.888'75
Cuentas Diversas.		18.059'41
Garantías y Pérdidas.		8.531'90
Dividendos pendientes.		8.562'66
Depositos de Acciones (Necesarios \$ 35.000)		
(Voluntarios \$ 139.100)		174.100'00
Depositos de Cédulas (Necesarios \$ 5.000)		
(Voluntarios \$ 2.900)		7.900'00
	p/5.	601.806'23

S. E. ú O.—Manila, 30 de Septiembre de 1896.—El Contador, J. Lina—V. o B. o—El Director, J. Zobel.

### SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Septiembre de 1896.

Activo.

Red telefónica.	p/5.	124.752'53
Fianza al Estado.		6.000'00
Mobiliario.		1.405'96
Almacén.		10.767'28
Taller.		1.732'71
Deudores y Acreedores.		20.115'93
Títulos en depósito necesario.		9.400'00
Caja.		5.639'85
	p/5.	179.815'26

Pasivo.

Capital social no amortizado.	p/5.	130.400'00
Acciones amortizadas.		9.600'00
Fondo de Reserva.		4.789'94
Fondo para refundición de las Centrales y compra de fisco.		14.079'01
Fondo de premios y multas.		33'62
Cuentas pendientes.		1.316'00
Intereses y descuentos.		594'80
Depositos de títulos.		9.400'00
Explotación.		9.601'89
	p/5.	179.815'26

Manila, 30 de Septiembre de 1896.—El Contador, Agapito Javier.—V. o B. o—El Director, Evaristo Balle.

BALANCE DE «LA ELECTRICISTA»

en 30 de Septiembre de 1896.

Activo. Acciones en cartera. Inmuebles. Mobiliario. Depósitos. Fábrica. Línea. Cuentas de material. Caja. Varios deudores. Cuentas de gastos.

Pasivo. Capital. Fondo de reserva. Daños y lucros. Negocio de instalaciones. Depósitos de acciones. Varios acreedores. Producción.

S. E. ú O.—Manila, 30 de Septiembre de 1896.—Por «La Electricista».—El Administrador, B. Matí.

COMPANIA MARITIMA

Balance del 30 de Septiembre de 1896.

Activo. Acciones en cartera 2.a Emisión. Id. en Depósito. Material. Caja. Mobiliario. Valores en cartera. Almacén. Gastos generales. Deudores varios.

Pasivo. Capital. Depositantes de acciones. Acreedores varios. Fondo de Seguros. Explotación.

S. E. ú O.—Manila, 30 Septiembre 1896.—El Director Administrador, J. M. de Echeita.—V.o B.o—El contador, M. Reynolds.

FABRICA DE HIELO DE MANILA

Balance correspondiente al mes de Setiembre de 1896

Activo. Fábrica. Acciones en depósito. Seguro de incendio. Carbón. Materiales consumidos. Sueldos y jornales. Repuesto de material. Chartered Bank of I A. etc. Ch. etc. Gastos generales. Varios deudores. Caja.

Pasivo. Capital. Fondo de reserva. Pérdidas y ganancias. Depósitos en garantía. Pendientes de pago. Producción.

S. E. ú O.—Manila, 30 de Septiembre de 1896.—El Administrador general, Albino Goyenechea.—V.o B.o—El Presidente, José M. Rocha.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

Table with columns: Moneda Española, Moneda Filipina, Moneda Extranjera, Total, Importación, Exportación, Totales. Rows for 1st, 2nd, and 3rd quincenas.

Manila, 31 de Octubre de 1896. El Contador, M. Medina y García.—V.o B.o—El Administrador, Pérez del Pulgar.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

3.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Octubre de 1896 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Sub-sections for DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo fecha 10 del actual, ha tenido a bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo veniente a las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Dirección de Albuja primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministros a los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en proporción descendente de nueve céntimos y dos octavos (pfs. 0 09 21) por cada ración diaria con estricta sujeción al pliego de condiciones a continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros las diez en punto del citado día. Los que seen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel sellado 10.0 acompañando precisamente por el documento de garantía correspondiente Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio V. degay.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto 1895, para contratar en subasta pública a la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el

vicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Albay.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Albay, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'09 2/3 de peso por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin escusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los raciones y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres de la Cárcel pública de aquella provincia lo componerán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigón, limpio de polvo palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de caren.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente según la estación del año, sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, ñame, brotes tiernos de camote, amargoso, canchung y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de le tejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la coadimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de Semana-santa, el rancho será de pescado.

Los Martes y Jueves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne, ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad podrá imponérsele por el Go-

bernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de pfs. 5 á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección general de Administración civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 2365'30 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre, que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estención de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la *Gaceta oficial* de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración, á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1198'15 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos

cerrados extendidas en papel de s/10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que a tere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor ó más se propusiere. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 29 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Encmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don N. . . . N. . . . , vecino de N. . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de . . . por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta* del día . . . de 189. . . de que me he enterado debidamente.

Acompañó por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES DE FILIPINAS.

Don Juan del Rosario y Becerra, Montero 2.º electo, nombrado para este cargo por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Administración civil de 29 del corriente, se presentará en esta Inspección en el término de 15 días contados desde la publicación del presente anuncio en la inteligencia de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Instancia obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Sta. María de Luzón.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Leodegario Telan, D. Mariano Allanigan, etc.

- D. Lucia Binasoy
- D. Lino Masangang
- Leonardo Tolon
- Lorenzo Limbanan
- Lucio Masangang
- Lucas Cnreg
- Luis B. Ili
- Lucas Laggui
- Melchor Pagulayan
- Matias Gumara
- Martin Apa
- Marcelo Turangan
- María Macutilla

- D. Marcelo Paganitan
- Mariano Malinao
- Mixima Telao
- Matias Sibayan
- Martina Bulan
- Marcela Lopez
- Magdalena Bacud
- Marcelina Paragua
- María Guiyab
- Manuela Dayag
- María Tagapan
- Manuel Juagan
- Marcelo Lumbauan

(Se continuará.)

### Edictos

Don José M. Sanchez Vera juez de Paz en propiedad de este distrito de Binondo.

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Cristobal Castro natural de Bangat en Unión de 27 años de edad soltero rochero vecino que fué de la calle Diaz sin número del arrabal de Trozo para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado de Paz sito en la calle de Meisic núm. 1 a fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre el mismo D. Teodoro Bedua y el hijo de este Gregorio Bedua sobre maltrato y lesión apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Binondo a 9 de Noviembre de 1896.—José M. Sanchez Vera.—Por mandado del Sr. Juez—El actuado, Apolonio Sequera.

Don Antonio Astray Fernandez juez de 1.ª instancia del partido de Catbalogan.

Por el presente cito llamo y emplazo a Estanislao Daclis vecino de Paranas a fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante este juzgado a prestar indagatoria en la causa núm. 69 del año actual por suposición del parto advirtiéndole que de lo contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan a 21 de Septiembre de 1896.—Antonio Astray.—Por mandado de su Sría., Tomás Apostol, Pedro Mangada.

Por el presente cito llamo y emplazo al chino infiel Vy Cuangco soltero de 39 años jornalero natural de Lamua y residente en esta cabecera en el mes de Noviembre de 1894 de estatura regular cara redonda nariz chata ojos pequeños boca grande pelo canoso color blanquísimo con un lunar en la oreja derecha el cual en dicho mes tenía cédula de Capitanía personal de 6.ª clase núm. 0044 475 expedida por la Administración de Hacienda pública de esta cabecera en 4 de Agosto de dicho año 1894 a fin de que dentro del término de 30 días comparezca ante este juzgado para practicar diligencias en la causa núm. 4086 por juego prohibido advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan a 26 de Septiembre de 1896.—Antonio Astray.—Por mandado de su Sría., Esteban Aparri.

Don César Augusto Velon y Pardo juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo a Regino Basagan natural y vecino del pueblo de Carigara soltero labrador mayor de edad no sabe leer ni escribir cuyas demás circunstancias personales se ignoran a fin de que dentro del término de 30 días contados desde la fecha en que se publique este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 4439 contra el citado Basagan por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro de expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 10 de Octubre de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado José Vitor natural y vecino de Bureau para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para responder los cargos que se le hace en la causa núm. 4317 por juegos prohibidos y cohecho apercibíendole que de no hacerlo dentro del expresado término se declarará rebelde.

Dado en Tacloban, 12 de Octubre de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Silvestre Bollecer de unos 26 años de edad casado natural y vecino de Alangalang labrador no sabe leer ni escribir hijo de Salvador y de Marchina Balasanos cuyas demás circunstancias personales se ignoran a fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado a contestar los cargos que de resulta en la causa núm. 4484 por robo contra el mismo apercibido que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz a los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban a 13 de Septiembre de 1896.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Jorge Ramón Bustanante juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente hago saber que el 14 de Diciembre próximo vendrá a las 12 horas de la mañana se venderán en pública subasta en los Estrados de este juzgado de 1.ª instancia y en los del de Paz de Pasorubio los bienes del procesado José Tambalgue bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos cuyos bienes son los siguientes:

Una sementera sita en el barrio de Dalangoroigan del pueblo de Pasorubio que mide por el Norte 27 brazas de 2 varas y linda con una ranja por el Este 88 brazas de 2 varas y con Catalina Abales por el Sur 29 brazas de 2 varas con

un estero y por el Oeste 79 brazas de 2 varas y con Doroteo de Gurman avaluada en 175 pesetas.

Otra sementera enclavada en el barrio de Dalangoroigan que mide por el Norte 76 brazas de 2 varas y linda con un estero por el Este 96 brazas de 2 varas y con José Tumbalgue 20 por el Sur 73 brazas de 2 varas y con Jacinto Sabalbuero y por el Oeste 97 brazas y con D. Ramón Salcedo avaluada en 240 pesetas.

Un solar enclavado en el sitio de Palguyod de la misma comprensión que mide por el Norte 74 brazas de 2 varas y linda con un calejon por el Este 57 brazas de 2 varas y con una cazada por el Sur 107 brazas de 2 varas y con Paulino Pascua y por el Oeste 57 brazas de 2 varas y con Tomás Apostol avaluada en 75 pesetas.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Lingayen a 5 de Noviembre de 1896.—Jorge Ramón.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez interino de 1.ª instancia del partido judicial de Batangas que estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Honorio Pangaitan (a) Uguit indio soltero de 25 años de edad natural de Balayan vecino de Tuy de estatura baja cuerpo delgado pelo y cejas negros ojos pardos nariz chata barba poca boca frente cara y orejas regulares color moreno y sin ninguna señal particular para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia a defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 12283 que se sigue contra el mismo por lesiones apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar en justicia.

Así mismo ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan a la aprehensión captura y remisión a este juzgado del referido procesado.

Dado en Batangas a 7 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Hipólito Bulanhuqui indio soltero de 19 años de edad natural y vecino de Rosario de esta provincia labrador é hijo de Julian y de Narcisca Diola cuyo individuo se fugó en el «Batallón Disciplinario del destacamento en Momingan de Cagayan Misamis» para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia a defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 14031 que instruyo por falsificación y uso de documento oficial falso apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo a todas autoridades y demás agentes de justicia procedan a la aprehensión captura y remisión en su caso a este juzgado del citado procesado.

Dado en Batangas a 7 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Querino Bautista vecino de Balayan cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para declarar en la causa núm. 345 que instruyo contra Enrique Denerto y otro por robo y lesiones leves apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 6 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido ausente D. José Matanguihan vecino del pueblo de Lemery de este partido para que dentro del término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a nombrar Procurador que se le represente y Abogado que le dirija en la causa núm. 14617 que instruyo contra D. Juan Medina por falsificación y coacción ilegal apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas, 7 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto de los procesados ausente Silvano Salazar natural de Iuday vecino de Alfonso Felife Mardo natural y vecino de Mendez Nuñez y Dámaso Bandoje natural de Marigondong vecino de Baylen provincia de Cavite para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten a este juzgado para ser les notificado de la providencia de concusa dictada en la causa núm. 9273 que se sigue contra los mismos por robo con secuestro homicidio y lesiones apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo a todas autoridades y demás agentes de justicia procedan la busca y presentación a este juzgado de los referidos procesados.

Dado en Batangas a 30 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Dionisio Hornales soltero de 28 años de edad natural de Claca vecino de Balayan labrador é hijo de Juan y de Francisca Sales de estatura y cuerpo regulares pelo y cejas negros nariz chata cara ancha ojos pardos orejas y boca regulares color moreno y sin ninguna señal particular para que por el término de 30 días contados desde la publicación

de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta provincia a defenderse el cargo que contra él resulta en la causa núm. 14617 que instruyo por falsificación y coacción ilegal apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo ruego y encargo a todas autoridades y demás agentes de justicia procedan la aprehensión captura y remisión en su caso a este juzgado con la seguridad debida del citado procesado.

Dado en Batangas a 29 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido D. José Matanguihan Teniente mayor de guardia que ha sido en el pueblo de Lemery de este partido para que en el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a nombrar Procurador y Abogado que le dirija en la causa núm. 14630 que instruye contra D. Juan Medina por falsificación apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 22 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ofendido D. José Matanguihan natural y vecino de Lemery de este partido para que en el término de 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente a este juzgado para ser notificado de la providencia fecha 15 del mes pasado en la causa núm. 14614 contra D. Juan Medina por falsificación y coacción ilegal apercibido que de no hacerlo se le tendrá por desistido y apartado del seguimiento de la misma parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Cipriano Garcia residente del pueblo de Lisay del partido judicial de Lipá para que en el término de 15 días contados desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado para ampliar su anterior declaración prestada en la causa núm. 14614 que instruyo contra D. Juan Medina por falsificación y coacción ilegal apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas a 4 de Noviembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Don Rafael Ripoll López Capitán de Infantería juez instructor de Causas de la Capitanía general de este distrito y con tal de la instruida contra los paisanos Pio Valenzuela y otros por los delitos de rebelión y asociaciones secretas.

Habiéndose ausentado de sus domicilios en esta Capital individuos Nicomedes Carreón José Trinidad Eusebio José Benito Tolentino y un tal Tinong cuyas señas personales se conocen y apareciendo graves cargos contra dichos paisanos la causa de referencia por el presente edicto y usando el derecho que me concede el art. 386 del Código de justicia militar les cito llamo y emplazo para que en el término de 30 días a contar de su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar sito en la calle de la Cruz núm. 2 San Fernando de Dilao en cualquiera de las casas cuarteles de la Guardia civil juzgado de 1.ª instancia de Paz y Tribunales municipales de los pueblos ó a cualquiera autoridad constituida en inteligencia que de no hacerlo así dentro del plazo señalado serán declarados en rebelión irrogándose los perjuicios que en justicia haya lugar.

Ruego encarecidamente a todas las autoridades civiles militares y municipales ordenen la busca y captura de los mencionados individuos coadyuvando así a la más pronta y recta administración de justicia y en el caso de ser habidos los remitidos esta Capital para su ingreso en la cárcel de Bilibid a disposición de este juzgado.

Dado en Manila a 11 de Noviembre de 1896.—Rafael Ripoll.

Don Francisco Castaños González 1.º Teniente del Batallón Disciplinario de Filipinas y juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del destacamento de Las Piedras disciplinario de la 2.ª compañía de batallón Bonifacio Tulic Francisco natural del pueblo de Tangalan de la provincia de Cápiz de estado soltero de 19 años de edad de estatura regular color moreno y de oficio labrador el cual se hallaba sufriendo condena por los delitos de robo en cuadrilla y lesiones y a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General del distrito y General en Jefe de este Ejército estoy auxiliando por el delito de desertión en campaña.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto llamo cito y emplazo dicho Bonifacio Tulic Francisco para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en esta plaza de Iligan a fin de que sean oídos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo significándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades consiguientes a la Plaza de Iligan y a mi disposición para así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación insértese en la Gaceta de Manila fijesen en el pueblo de Tangalan provincia de Cápiz y en sitio público de esta plaza de Iligan.

En Iligan a los 19 días del mes de Octubre de 1896.—El 1.º Teniente, Francisco Castaños.—Por su mandato El Sr. Teniente, Juan Vales.